

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas del veinticuatro de junio de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis de la urgencia de los asuntos materia de sesión pública por videoconferencia, establecidos en la lista provisional de proyectos circulados por las ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 4/2020 de referencia, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-176/2020, SUP-JDC-735/2020, SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-747/2020, SUP-JDC-748/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-750/2020, SUP-JDC-751/2020, SUP-JDC-851/2020 y SUP-JDC-938/2020**, así como el recurso de reconsideración **SUP-REC-90/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-70/2020** y **SUP-REP-71/2020**, los incidentes sobre aclaración de sentencia de los juicios **SUP-JDC-174/2020**, **SUP-JDC-175/2020**, **SUP-JDC-177/2020**, **SUP-JDC-178/2020**, **SUP-JDC-180/2020**, **SUP-JDC-182/2020**, **SUP-JDC-185/2020**, **SUP-JDC-187/2020** y **SUP-JDC-193/2020**, los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-57/2020**, **SUP-AG-58/2020**, **SUP-JDC-766/2020**, **SUP-JDC-767/2020**, **SUP-JDC-788/2020**, **SUP-JDC-790/2020**, **SUP-JDC-791/2020**, **SUP-JDC-794/2020**, **SUP-JDC-796/2020**, **SUP-JDC-852/2020**, **SUP-JDC-853/2020**, **SUP-JDC-930/2020**, **SUP-JDC-931/2020**, **SUP-JDC-932/2020**, **SUP-JDC-933/2020**, **SUP-JDC-934/2020**, **SUP-JDC-935/2020** y **SUP-JE-40/2020**, así como la propuesta relativa a la opinión **SUP-OP-2/2020**, solicitada por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, respecto de la acción de inconstitucionalidad 128/2020, promovida por el Partido Acción Nacional en contra del Decreto 52, emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como diversas reformas a la Ley Electoral y a la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, todas del Estado de Baja California, toda vez que desde el punto de vista del promovente el decreto impugnado transgredió el principio de equidad parlamentaria con motivo de violaciones de carácter formal en el procedimiento legislativo.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los juicios **SUP-JDC-174/2020**, **SUP-JDC-175/2020**, **SUP-JDC-177/2020**, **SUP-JDC-180/2020**, **SUP-JDC-182/2020** y **SUP-JDC-187/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-174/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-174/2020.



SUP-JDC-175/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-175/2020.

SUP-JDC-177/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-177/2020.

SUP-JDC-180/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-180/2020.

SUP-JDC-182/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-182/2020.

SUP-JDC-187/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-187/2020.

A continuación, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-58/2020, SUP-JDC-766/2020, SUP-JDC-767/2020, SUP-JDC-791/2020, SUP-JDC-794/2020, SUP-JDC-796/2020, SUP-JDC-852/2020 y SUP-JDC-853/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-58/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver la demanda de Juana Elizabeth Luna Rodríguez.

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice las anotaciones pertinentes e integre y registre el medio de defensa como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para seguidamente turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

SUP-JDC-766/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes, en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. Es **improcedente** conocer, de los juicios de ciudadanía mediante salto de instancia.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que **resuelva** a la **brevedad posible**, conforme a lo precisado en la parte final del acuerdo.

CUARTO. Previa las anotaciones respectivas y copia certificada de la totalidad de las constancias del presente asunto, que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, la Secretaría General de esta Sala Superior debe **remidir** los expedientes al Órgano de Justicia referido.

SUP-JDC-791/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Xalapa es competente** para conocer del asunto.

SEGUNDO. Es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares relacionada con la permanencia en el cargo y el impedimento de la implementación de procedimientos sancionadores.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca que inmediatamente y sin mayor dilación tome las medidas necesarias para proteger la integridad y seguridad física de la actora, a fin de que mientras se resuelve el fondo del asunto se encuentre protegida y, en su caso, se evite la posible violencia política por razón de género en contra de la actora.

CUARTO. Se **ordena dar vista** al Gobernador de Oaxaca, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

QUINTO. Remítanse a la **Sala Xalapa** las constancias de los expedientes, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

Posteriormente, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los juicios **SUP-JDC-930/2020**, **SUP-JDC-931/2020**, **SUP-JDC-932/2020**, **SUP-JDC-933/2020**, **SUP-JDC-934/2020** y **SUP-JDC-935/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-930/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional **Ciudad de México** es competente para conocer de la demanda materia del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo conducente.

SUP-JDC-931/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional **Ciudad de México** es competente para conocer de la demanda materia del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.



SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo conducente.

SUP-JDC-932/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional **Ciudad de México** es competente para conocer de la demanda materia del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo conducente.

SUP-JDC-933/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional **Ciudad de México** es competente para conocer de la demanda materia del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo conducente.

SUP-JDC-934/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional **Ciudad de México** es competente para conocer de la demanda materia del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo conducente.

SUP-JDC-935/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional **Ciudad de México** es competente para conocer de la demanda materia del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo conducente.

A continuación, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio **SUP-JE-40/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JE-40/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala Regional Monterrey para que resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

Acto seguido, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el juicio **SUP-JDC-788/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-788/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación en que se actúa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por lo que deberán remitirse todas las constancias del expediente a esa Comisión.

A continuación, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los expedientes **SUP-REP-70/2020** y **SUP-JDC-178/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-REP-70/2020

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

SUP-JDC-178/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida en el presente juicio.

Posteriormente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-REP-71/2020**, **SUP-AG-57/2020**, **SUP-JDC-185/2020**, **SUP-JDC-193/2020** y **SUP-JDC-790/2020** sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-REP-71/2020

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

SUP-AG-57/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No procede realizar algún otro trámite al escrito presentado.

SUP-JDC-185/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida por esta Sala Superior el veintisiete de mayo de dos mil veinte.

SUP-JDC-193/2020 Incidente de aclaración de sentencia

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia emitida por esta Sala Superior el veintisiete de mayo de dos mil veinte.

SUP-JDC-790/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente en que se actúa.



SEGUNDO. Remítase el expediente del medio de impugnación a la Sala Regional Xalapa para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

Sometidos a votación, los proyectos de los incidentes de aclaración de sentencia de los juicios **SUP-JDC-174/2020, SUP-JDC-175/2020, SUP-JDC-177/2020, SUP-JDC-178/2020, SUP-JDC-180/2020, SUP-JDC-182/2020, SUP-JDC-185/2020, SUP-JDC-187/2020, SUP-JDC-193/2020**, fueron aprobados por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto particular porque considera procedente que se clarifiquen los alcances de la expresión “a la brevedad” utilizada en las resoluciones y que se especifiquen las circunstancias que deberán tomarse en cuenta para superar la indeterminación que se genera para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias.

De igual forma, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis emite voto razonado en los juicios señalados ya que, si bien comparte la determinación de que no procede aclarar la resolución dictada en el juicio ciudadano, porque no se advierte contradicción, ambigüedad u obscuridad, sí le parece pertinente insistir que se debió de otorgar un plazo concreto y cierto a fin de salvaguardar los derechos de quienes promovieron los juicios.

Por lo que hace al proyecto relativo al asunto general **SUP-AG-57/2020**, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto particular porque no comparte las razones sustentadas por la mayoría, consistentes en que no procede dar trámite a dicho asunto general, debido a que no encuadra en alguno de los medios de impugnación que son competencia del Tribunal Electoral. Desde su perspectiva, la promoción del actor sí puede encuadrarse en un juicio ciudadano, al impugnar actos de una autoridad electoral, lo que implica que esta Sala Superior tiene competencia material para tramitar el juicio, calificar la procedencia de la acción intentada y, en su caso, estudiar la pretensión buscada por el ciudadano.

De igual forma, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis emite voto razonado en dicho asunto ya que coincide con la determinación; sin embargo, en términos del voto concurrente que emitió en el juicio ciudadano SUP-JDC-708/2020 —del cual deriva el asunto general— desde su punto de vista era innecesario el reencauzamiento.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, se sometió a consideración del pleno el proyecto relativo a la opinión **SUP-OP-2/2020**, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir la opinión correspondiente en los siguientes términos:

ÚNICO. No se emite opinión respecto del concepto de invalidez único hecho valer relativo a las violaciones al procedimiento legislativo, por no ser de naturaleza electoral.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las once horas con cuarenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 28/07/2020 11:22:03 p. m.

Hash: LTkqGMH5aIFna8hF50RX2uvYTDo6QWtIrxqCp6AOhE8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Rolando Villafuerte Castellanos

Fecha de Firma: 28/07/2020 10:54:16 p. m.

Hash: Rxs3NcLM01ZvG8lFiSdBBRgwfEyO+ez7s3n9HsV1ETI=